

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ, Comandante de Batallón de Ligeros de Combate nº2, Secretario de la causa nº 1092-938 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia con el que es Juez Especial para tal efecto del Cuerpo Jurídico Militar de

del Regimiento de Infantería de Carros nº 1092-938 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia con el que es Juez Especial para tal efecto del Cuerpo Jurídico Militar de

CERTIFICO: Que a los folios que se mencionaran, obran las actuaciones judiciales que a continuación se expresan así:

13 mayo

Al 20.- "AUTO RESUMEN.-El instructor del presente actuado que se remite al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Estado de Declaración de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de FRANCISCO FORÉS MOLES que se encuentra en la Prisión Provincial de ésta Plaza y pertenece al reemplazo de 1950 creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remítase éste sumario en consulta al Ilustrísimo Sr. Auditor.-V.S.I. no obstante acordará lo más procedente.-Zaragoza 14 de Febrero de 1939.-III AÑO TRIUNFAL.-EL JUEZ INSTRUCTOR.-Manuel Ortíz.-Rubricado".-----

428

Al 21 y 21 vuelto.-"CTA.-En Zaragoza a 12 de Abril de 1939. III AÑO TRIUNFAL, se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº1 para ver y fallar la causa instruida contra FRANCISCO FORÉS MOLES.-Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales de intercesión por el Ministerio Fiscal y Defensa, arribándose a sus declaraciones prestadas y que obran en el sumario.-El Ministerio Fiscal solicita la pena de 12 años y 1 día de reclusión temporal como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240, párrafo 1º del vigente Código de Justicia Militar sin concurrir ninguna circunstancia modificativa.-La Defensa considera que debe aplicarse el artículo 257 del Vigente Código Penal Ordinario e imponerle inhabilitación para cargos públicos con su grado mínimo-----

Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no tiene nada que decir----- quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el Vº.Bº, del Sr. Presidente.-Vº.Bº.-El Presidente.-Magallón.-El Secretario.-José Luis de Odrisola.-Rubricados".-----

Al 22 y 22 vuelto.-"SENTENCIA.-En Zaragoza a doce de Abril de mil novecientos treinta y nueve tercer Año Triunfal reunido el Consejo de Guerra Permanente número uno para ver y fallar la causa instruida contra Francisco Forés Moles de 29 años de edad, casado, labrador, natural de Sjuive y vecino de Gargallo ambos de la provincia de Teruel; oído el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculcado siendo Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Gimenez Armijo y.-RESULTANDO que el procesado Francisco Forés era antes del Movimiento apolítico pero izquierdista, al advenir el alzamiento hizo guardias forzosamente perteneciendo a la C.N.T. y formando parte del comité de defensa antifascista siendo delegado de grupo en la colectividad, intervino en el saqueo de la casa de su dueño, así como asalto el corral de Juan Lopez quitándole cinco cabezas de ganado, no intervino en hechos delictivos, al ser llamada su quinta se incorporo a filas siendo destinado a la División del Campesino y en Teruel fue cercado y hecho prisionero. los testigos ignoran el saqueo de la casa de su dueño pero afirman el robo de las cabezas de ganado (Hechos probados).-CONSIDERANDO que los hechos realizados por el procesado Francisco Forés son constitutivos del delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el párrafo 2º del artículo 240 del Código de Justicia Militar, mas si se observa toda la actuación del encartado así como sus antecedentes políticos y sociales se vé existe en él una falta de perversidad social que como atenuante muy calificada hay que tener en cuenta debiendosele imponer la pena inferior en un grado a la señalada al delito de conformidad a lo dispuesto en la regla 5ª del

artículo 67 del Código Penal, y artículos 67 del Código Penal, 173 y 240 del de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso. - FERNANDEZ que debemos condenar y condenamos a Francisco de Sotelo como responsable en concurso de autor de un delito de rebelión con la concurrencia de las circunstancias agravantes de cada de falta de perversidad social a la pena de dos años de prisión menor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siéndole de abono el total de la prisión preventiva y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - Baltasar Novellón, - Antonio Lobot, - Esteban Agesta, - Hilario Suarño. - José Linares, - Ruy de los Rios. - Alcaide de la Prisión de Zaragoza. - Asesor Fiscal de la Prisión de Zaragoza. - D. Fernando de la Haza. - Secretario de la Prisión de Zaragoza. - curso, mediante el que dá su aprobación a la anterior sentencia por haberse cumplido las diligencias de ejecución pertinentes a la misma". - En Zaragoza a veinte y tres de Abril de mil novecientos treinta y nueve. - Con esta fecha se procedió a la notificación legal al demandado en la presente causa FRANCISCO FERNANDEZ SOTELO en los términos de la resolución resolida, haciéndose entrega de copia de la presente y notificándose, firma a continuación conmigo el Secretario que soy. - Francisco de Sotelo. - Carlos Rubio Fernández. - Secretario de la Prisión de Zaragoza. - Alcaide de la Prisión de Zaragoza. - Asesor Fiscal de la Prisión de Zaragoza.

que se le han concedido los días de prisión de su condena. - En Zaragoza a veinte y tres de Abril de mil novecientos treinta y nueve. - Con esta fecha se procedió a la notificación legal al demandado en la presente causa FRANCISCO FERNANDEZ SOTELO en los términos de la resolución resolida, haciéndose entrega de copia de la presente y notificándose, firma a continuación conmigo el Secretario que soy. - Francisco de Sotelo. - Carlos Rubio Fernández. - Secretario de la Prisión de Zaragoza. - Alcaide de la Prisión de Zaragoza. - Asesor Fiscal de la Prisión de Zaragoza.

tribunal de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel expedido al presente orden y visado por S. S.ª en Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos treinta y nueve. - 1303. - LA VICTORIA.

F. B.
Delgado



Carlos Rubio Fernández